

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**INFORME SECRETARIAL:** Arauca (A), veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona  
Secretaría

Arauca, (A), treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**Radicado:** 81-001-33-33-002-2015-00171-00  
**Demandante:** Celia María Peñaloza González  
**Demandado:** ESE Departamental Moreno y Clavijo  
**Naturaleza:** Proceso Ejecutivo  
**Providencia:** Auto requiere

Mediante Sentencia del 17 de marzo de 2016 el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de lo dispuesto en el mandamiento de pago del 10 de junio de 2015 proferido dentro del presente asunto. Así mismo, se condenó en costas a la ESE Departamental Moreno y Clavijo, y ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP (fls. 105-107 y 113).

Sin embargo, la providencia del 17 de marzo de 2016 fue objeto de recurso de alzada, el cual fue decidido por el Tribunal Administrativo de Arauca confirmando la Sentencia del 17 de marzo de 2016 (fls. 212-216).

Conforme a lo anterior, con el fin de continuar con el trámite del presente asunto y al evidenciarse que la Sentencia de Primera Instancia se encuentra en firme, se requerirá a las partes para que den cumplimiento al numeral tercero de la Sentencia del 17 de marzo de 2016.

Ahora, vale la pena destacar que, si bien a folios 152-153 del expediente la entidad ejecutada presentó mediante memorial la liquidación del crédito, este no puede tenerse en cuenta por no haber sido presentado dentro del término legal para ello, toda vez que la norma referida indica que las partes presentaran la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriada el auto o a la sentencia que

ordene seguir adelante con la ejecución y tal liquidación fue presentada antes de resolverse el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de Primera Instancia proferida por este Despacho.

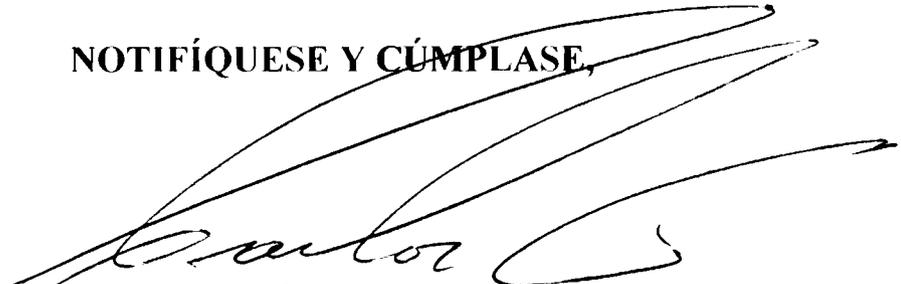
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la Sentencia de Primera Instancia proferida por este Despacho el 17 de marzo de 2016, presentando la liquidación del crédito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **REALÍCENSE** las comunicaciones y los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0012, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, treinta y uno (31) de enero de 2019, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria